

***“ LEY QUE ERIGE A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCION  
SANTA MARIA, DEL MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO,  
PROVINCIA MONTE CRISTI”***

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 93, Literal (D), establece entre las atribuciones del Congreso Nacional, Crear, modificar o suprimir regiones, Provincias, distritos municipales, Secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que existen algunas Secciones pertenecientes a diferentes Provincias del País que deben ser elevadas a distritos municipales, especialmente la Sección de Santa María, perteneciente al municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, debido a que ha tenido un crecimiento social, económico y cultural, producto del esfuerzo de sus habitantes que realizan diferentes actividades que aportan al sostenimiento del sector financiero a nivel Provincial y consecuentemente Nacional;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que son nativos de la Comunidad Santa María grandes cantantes del género “Bachata” como puedo mencionar a Luis Vargas, Anthony Santos, Raulín Rodríguez (El Cacique del Amargue), Manni Yovanny , Elix Valoy Castillo (El Gato de la Bachata) y Félix José (El Soberano de la Bachata), quienes han calado en el gusto del pueblo trascendiendo con respeto, dignidad y responsabilidad a nivel nacional y conquistando culturas de otros países posicionándolos como artistas con gran popularidad internacional;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el lugar de donde son oriundos los cantantes citados anteriormente debe ser elevado de categoría, para ser presentados y valorados como dominicanos nacidos en un distrito municipal, ya que los mismos han escalado a una alta posición de crecimiento artístico contribuyendo con sus aportes a la historia de la cultura de la Provincia Monte Cristi, producto de su trabajo ejemplar;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Sección Santa María tiene Estaciones de Gasolina, Dos plantas de G.L.P, Escuela, Biblioteca, Seis Iglesias Católicas, Cuatro Iglesias Evangélicas, varios colmados, Cinco Talleres de mecánica, Destacamentos de Policía, Ferreterías, Tiendas de Electro muebles, Peluquerías, Funerarias, Cementerios, Centro de Lavado de Vehículos "Car Wash", Canchas Deportivas, Centros de Diversión y se encuentran debidamente organizados permitiendo visualizar una pujante economía representada en más de 190 casas comerciales y dirigidos por una Junta de Vecinos de la referida Sección, a fin de mantener el orden entre los habitantes y el buen estado de las diferentes áreas de la comunidad;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la construcción de los canales de riego al inicio de la década de los años 50 del Siglo pasado, cambio totalmente la producción agrícola, con la introducción del arroz y otros rubros, lo que trajo un significativo aumento de su población;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que la Sección Santa María cuenta con más de Veinte mil (20,000) tareas de plátano, Treinta mil (30,000) tareas de Ganado vacuno, Quince mil (15,000) tareas de caprino; fortaleciendo el Sector Agrícola;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el modelo de descentralización es lo que ayuda a las comunidades a crecer;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Sección Santa María, perteneciente al municipio de Pepillo Salcedo, ha venido sosteniendo un crecimiento extraordinario;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que es un sentir unánime entre las masas organizadas sociales, políticas y culturales, sectores representativos y el pueblo en general sienten la necesidad de que sea elevada a distrito municipal;

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que es deber del Estado contribuir con el desarrollo de los hombres y mujeres habitantes de comunidades que poseen las características sociales y legales de autogestión, contribuyendo con el desarrollo social de los munícipes, en beneficio de colectividades que ameritan mayor atención de las soluciones de sus servicios Públicos y las demandas sociales colectivas.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 5220, del 21 de Septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley 176-07, del 17 Julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto elevar a Distrito Municipal la Sección Santa María y erigir a sección los parajes: Gozuela, Carnero, Clavellina, La Pinta, y Recta de Sanita y las Comunidades de Palmerito y Guanito quedan elevadas a parajes.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Esta Ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

**Artículo 3.- Creación del Distrito Municipal Santa María.-** La Sección Santa María, perteneciente al municipio Pepillo Salcedo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Santa María y con su cabecera en el poblado Santa María.

**Artículo 4.- Integración.** El Distrito Municipal Santa María, queda integrada de la siguiente manera: Gozuela, Carnero, Clavellina, La Pinta y La Recta de Sanita.

**Artículo 5.- Límites Territoriales.** Los Límites de la Sección Santa María, son los siguientes:

Al Norte: La Comunidad de Sanita.

Al Sur: La Comunidad de Los Amacelles.

Al Este: La Comunidad La Pinta.

Al Oeste: La Comunidad de Gozuela.

**Artículo 6.- Medidas Ejecutorias.** El Poder Ejecutivo, El Ministerio de Interior y Policía, La Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga municipal Dominicana, La Procuraduría General de la República, y el Ayuntamiento del municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**Artículo 7.- Modificación.** La presente Ley modifica la Ley No. 5220, del 21 de Septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**Artículo 8.- Vigencia y Efectividad.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

**DADA...**

***Moción presentada por:***

***Heinz Vieluf Cabrera  
Senador de la República;  
Provincia Monte Cristi***